

calculada sobre una base reguladora de 505,61 euros.

SEGUNDO.- El demandante formuló reclamación previa contra la citada resolución, en demanda de modificación de la base reguladora calculada, que fue desestimada mediante resolución de 15 de julio de 2008.

TERCERO.- En el año 2003, el demandante percibía un salario base diario de 17,64 euros; un plus de residencia de 4,40 euros/día; el importe de una paga extraordinaria era de 885,92 euros; el plus de transportes ascendía a 1,77 euros/día; y el plus de asistencia a 0,49 euros/día.

CUARTO.- El demandante comenzó a trabajar en la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA el día 15 de octubre de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriores se han declarado probados en virtud de la valoración de la prueba practicada, de acuerdo con lo establecido al respecto por el art. 97.2 de la LPL., resultando los mismos del expediente administrativo y del Convenio Colectivo de aplicación.

SEGUNDO.- La pretensión que se formula en la demanda tiende al reconocimiento una base reguladora superior a la calculada por la Entidad gestora demandada.

Y, en efecto, para el cálculo de la base reguladora en los caos en que la contingencia determinante de la prestación sea un accidente de trabajo, el art. 60 del Reglamento de Accidentes de Trabajo aprobado por decreto de 22 de junio de 1956 impone que el salario diario se multiplique por 365 días, se sumen las pagas extras y, en cuanto a los conceptos variables, se esté a lo previsto en la regla 2a-f), en los términos fijados por la disposición adicional undécima del R. Decreto 4/1998, de 9 de enero, es decir, computando la suma total de las cantidades realmente percibidas en tal concepto en el año anterior al accidente y en la empresa en que se accidentó, dividida por el número de días efectivamente trabajados en ésta y multiplicando el cociente por 273 días con carácter general.

Así calculada, la base reguladora del demandante ha de ser la de 10.373,43 euros anuales (864,45 euros/mes), debiendo, por tanto, ser estimada la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, desestimando la demanda formulada por D. HASSAN AHMED MIMOUN contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la MUTUA FREMAP y la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA, debo realizar los pronunciamientos siguientes.

1.- Declarar que la base reguladora de la prestación por incapacidad permanente total para la profesión de peón de la construcción, derivada de accidente de trabajo, correspondiente a D. HASSAN AHMED MIMOUN ha de ser la de 10.373,43 euros anuales (864,45 euros/mes).

2.- Condenar a las entidades demandadas INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la MUTUA FREMAP y la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA, a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor la prestación correspondiente calculada sobre la citada base reguladora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a dieciseis de julio de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

2034.-D.ª PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ,
Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.